

Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles

En Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2026, se realizó por videoconferencia la sesión N° 421 de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, con la asistencia de los siguientes integrantes: don Carlos Mladinic Alonso -quien preside-, don Milton Urrutia Salinas, don Manuel Farías Viguera y don Álvaro Rojas Marín.

Participa, también, el Secretario y abogado asesor don José Miguel Beytía Reyes.

Siendo las 18:00 horas, se inicia la reunión.

Esta sesión fue convocada con la siguiente tabla:

1. Continuar el análisis sobre los efectos de las sentencias de la Corte Suprema en recursos de apelación presentados contra sentencias recaídas en los recursos de protección deducidos contra el proceso de regulación de aranceles concluido el año 2024.
2. Próxima sesión

- 1. Continuar el análisis sobre los efectos de las sentencias de la Corte Suprema en recursos de apelación presentados contra sentencias recaídas en los recursos de protección deducidos contra el proceso de regulación de aranceles concluido el año 2024.**

Toma la palabra el Presidente, quien da la bienvenida a los comisionados e informa que la presente sesión ha sido convocada para continuar analizando los efectos de las sentencias de la Corte Suprema dictadas en los recursos de protección deducidos por el IP Santo Tomás y el IP DUOC UC, respecto del proceso de regulación de aranceles concluido el 2024.

En esta sesión se abocarán a examinar la aplicación de los fallos a instituciones que no ejercieron la acción de protección, así como su extensión a las instituciones del subsistema universitario.

A continuación, toma la palabra el Secretario, quien expone el estado procesal de las tres causas. Al respecto, explica que las causas presentan un estado diferenciado. Las sentencias recaídas en los recursos deducidos por el IP Santo Tomás y el IP DUOC UC, fueron confirmadas por la Corte Suprema con fecha 16 de abril de 2026, encontrándose firmes y con orden de cumplirse desde el pasado 15 de mayo. En ambos casos, el alcance de lo resuelto es más amplio, pues comprende tanto la redefinición del criterio de institución "grande" como el mantenimiento del valor de 1 punto asignado a dicha categoría.

En cambio, la sentencia recaída en el recurso de la Universidad Santo Tomás se limita a mantener el valor de 1 punto para las universidades "grandes", sin redefinir el criterio de tamaño. Esta sentencia fue apelada por la recurrente y el Consejo de Defensa del Estado, y se encuentra pendiente de pronunciamiento ante la Corte Suprema.

Desde ese punto de vista, a juicio del Secretario existen dos interpretaciones posibles respecto del alcance subjetivo de las sentencias.

La primera interpretación consiste en asignarle a los fallos efectos generales para todas las instituciones de educación superior. Conforme a este punto de vista, la parte dispositiva de las sentencias no ordena reconocer una situación individual de las recurrentes, sino "enmendar" las Resoluciones, que constituyen actos administrativos de contenido normativo-general aplicables a todo el sistema de educación superior, de modo que las modificaciones ordenadas alteran la metodología aplicable a la totalidad de las instituciones. El cálculo de los aranceles es un modelo único e interdependiente, lo que impide un cumplimiento acotado sin afectar al conjunto. Al respecto, los propios recurrentes formularon sus peticiones en términos generales, solicitando reponer el criterio de tamaño y mantener la asignación de 1 punto, sin acotar la medida exclusivamente a ellos, formulación que la sentencia recogió.

La segunda interpretación consiste en atribuirle efectos relativos a los fallos, aplicables exclusivamente a los recurrentes. Conforme a este punto de vista, el recurso de protección es una acción cautelar de tutela concreta, cuya sentencia produce efecto relativo. Conforme esta interpretación, las sentencias ordenan enmendar las resoluciones para restablecer el derecho del recurrente que acreditó el agravio. Los terceros no emplazados no quedan cubiertos por los fallos, especialmente aquellos que podrían ver afectado su patrimonio.

Concluida la exposición, los comisionados intercambian opiniones respecto de ambas interpretaciones y sobre las alternativas de cumplimiento que los fallos plantean a la Subsecretaría de Educación Superior. Asimismo, debaten acerca de la implementación de algunas medidas intermedias, tales como el cumplimiento diferenciado según subsistema de educación superior, la posibilidad de solicitar una aclaración del fallo a la Corte de Apelaciones o evaluar alternativas administrativas, como anticipar los próximos procesos de regulación de aranceles.

2. Próxima sesión

Se acuerda que la próxima sesión se realizará el día viernes 22 de mayo a las 09:00 horas, mediante videoconferencia.

Sin otros temas que discutir, se pone término a la reunión siendo las 20:00 horas.

El Presidente suscribe la presente acta mediante firma electrónica, dando fe que su contenido refleja fielmente el texto aprobado por los comisionados.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller, more complex flourish.